

Equipo de investigación Antropología, Ciudad y Naturaleza (IIGG - FSOC - UBA)
 Dra. María Carman, Lic. Belén Demoy, Lic. Natalia Gennero, Dra. Vanina Lekerman,
 Lic. Romina Olejarczyk y Mag. Débora Swistun*

Derechos y cultura. Un aporte antropológico a la gestión de las relocalizaciones en la Cuenca Matanza - Riachuelo.**

* **María Carman.** Dra. en Antropología Social, docente universitaria e investigadora. Coordinadora del Equipo *Antropología, Ciudad y Naturaleza* (IIGG -FSOC- UBA). Autora de varias publicaciones.

Belén Demoy. Lic. en Trabajo Social (UBA) y maestranda en Hábitat y Pobreza Urbana en América Latina (FSOC/FADU-UBA).

Natalia Gennero. Lic. en Ciencias de la Comunicación (UBA).

Vanina Lekerman. Dra. en Antropología Social (UBA). Docente universitaria e investigadora.

Romina Olejarczyk. Lic. en Trabajo Social (UBA), magíster en Políticas Sociales (FLACSO), doctoranda en Ciencias Sociales (UBA) y becaria del CONICET.

Débora Swistun. Magíster en International Cooperation and Urban Development (Institut d'Urbanisme de Grenoble-Francia y Technische Universität Darmstadt-Alemania), doctoranda en Antropología Social (IDAES-UNSAM). Docente. Co-autora del libro "Inflamable. Estudio del Sufrimiento Ambiental".

** Este informe fue elaborado a partir del encuentro que tuvo lugar el 22 de noviembre de 2013 en el Instituto de Vivienda de la Ciudad, del cual participaron los Secretarios del Juzgado Federal N° 2 de Morón a cargo de la ejecución de la Causa Matanza - Riachuelo; el Área Social de auditoría de las relocalizaciones, dependiente de la Cámara Federal de San Martín; funcionarios y empleados de la Unidad de Proyectos Especiales, ACUMAR, del Instituto de la Vivienda de la CABA, e integrantes del Equipo *Antropología, Ciudad y Naturaleza* del IIGG.

Introducción

Si hay algo que la antropología como ciencia humana y social ha logrado es rescatar, a través de la etnografía y técnicas de trabajo de campo, “el punto de vista del otro”. Nos referimos a hacer leer y escuchar las voces y las necesidades más profundas de aquellos grupos humanos que la antropología se propone estudiar; habiten ellos en la ciudad, en el campo o en parajes “exóticos”, lejos o cerca del investigador, para profundizar y ensanchar el conocimiento y la comprensión de las experiencias vitales de nuestros coterráneos.

Este documento, elaborado desde esa mirada, pretende ser un aporte para tomas de decisiones respetuosas e incluyentes de los puntos de vista del “otro” involucrado en un proceso de reasentamiento; que eviten profundizar la desafiliación de los *afectados* y que practiquen el derecho internacional y nacional legislado en la materia. En otras palabras, se trata de **conciliar los derechos con la cultura**, en el marco de las negociaciones entre actores de la gestión pública y los afectados por los procesos de relocalización de la Cuenca Matanza - Riachuelo. Quienes lo elaboramos intervenimos como trabajadoras sociales, antropólogas y/o activistas sociales en

barrios, villas y asentamientos pertenecientes a dicha cuenca.

¿Qué es una relocalización? ¿Cuándo empieza y cuándo termina? ¿Qué impactos genera?

En primer lugar debe entenderse que una relocalización es un proceso que comienza mucho antes de que la población se reasiente en el nuevo territorio y termina mucho después del acceso a una nueva vivienda. Sabemos que el verse obligado a abandonar el hogar, la comunidad y el entorno social y natural que definen el marco habitual para la vida de una persona, acarrea una crisis vital asimilable a una “pérdida”.¹ La comprensión profunda de este proceso no debería estar escindida de la puesta en práctica de políticas que no solo atenúen los impactos negativos de estos desplazamientos, sino que avancen en la atención de los derechos sociales, culturales y económicos de aquellas personas sujetas a relocalizaciones involuntarias.

Las entrevistas realizadas, la observación participante en reuniones y las conversaciones que venimos manteniendo con los residentes de barrios, villas y asentamientos relocalizados y a relocalizar en la cuenca nos hablan de importantes dimensiones vitales y de la percepción de riesgos que debieran ser tenidas en cuenta a la hora de diseñar un proceso de reasentamiento, respetuoso de los Derechos Humanos.

Propuestas para una atenta escucha e incorporación práctica de las valoraciones de los afectados.

En nuestro trabajo de campo hemos sistema-

1- Cfr. Bartolomé, 2000. Las consecuencias de tal desarraigo a nivel individual y social han sido profusamente descritas por la literatura especializada desde hace décadas.

tizado las dimensiones de lo que es socialmente percibido como los impactos negativos de las relocalizaciones por las propias comunidades, con el objeto de generar un aporte para las relocalizaciones aún pendientes. Consideramos que un proceso de relocalización democrático ha de incorporar, tanto en su formulación como en su implementación, los múltiples significados y valoraciones del *reasentamiento* para los involucrados; lo cual implica atender en la práctica los ítems que se detallan a continuación.

1) Derecho a la información

Este derecho involucra múltiples aspectos. En primer lugar, la incertidumbre del proceso de traslado debe ser minimizada.² En segundo lugar, debe haber un acceso abierto, constante y democrático a la información, tanto a través de los sitios web oficiales (CIJ, ACUMAR, etc.) como por parte de los actores públicos que cotidianamente interactúan con los distintos grupos de afectados.

2) Derecho a un censo responsable

Resulta imprescindible partir de un correcto relevamiento censal, para evitar cualquier accionar discrecional de la institución en la adjudicación de viviendas. Por otra parte, es preciso implementar, en el trabajo de campo de cada territorio, una actualización de datos que no modifique el censo, pero que sí releve nacimientos y defunciones, cambios habitacionales, y cualquier otra información pertinente que incida en el proceso de relocalización.

2- Tal como lo expresa el documento de las Naciones Unidas (HIC AL- ONU, 2009), el Estado debe garantizar la difusión de la información adecuada sobre los Derechos Humanos y las leyes y políticas relacionadas con la protección de los afectados. Debe prestarse atención especial a la difusión de información oportuna y apropiada, por medio de canales y métodos accesibles para la población.

3) Articulación de los derechos ambientales con otros derechos

La relocalización debe orientarse a que las poblaciones involucradas mejoren, y jamás empeoren, sus condiciones previas de vida. El acceso a un ambiente sano no puede ser escindido de la satisfacción de las necesidades específicas que cada grupo de afectados define como relevante para la consecución de la vida en un nuevo espacio vital.

Los afectados deben tener garantizada la posibilidad de definir las necesidades particulares de esa comunidad que han de ser satisfechas en el proceso de relocalización. ¿Cuáles derechos han de estar “atados” a la materialización de ese *ambiente sano*? No se trata de garantizar el mero acceso a una nueva vivienda, sino también el acceso a un hábitat con una serie de soportes, certidumbres y protecciones sociales que minimicen el ya traumático proceso de desplazamiento. En tal sentido, la caracterización excluyente del derecho al ambiente sano (vale decir, escindido de otros derechos también implicados en la relocalización) debe ser revisada.

4) Incorporar el horizonte formado por posturas evaluatorias de los afectados

A partir de lo expuesto, es necesario sumar las demandas específicas de los vecinos con el objeto de que la relocalización minimice el de por sí traumático impacto de las condiciones de desarraigo.³ Esto implica trabajar la cuestión del origen y de la identidad, reconstruyendo las trayectorias residenciales, laborales y vitales de los afectados para desde allí comprender e incorporar sus aspiraciones y expectativas.

3- Estudios de desplazamientos forzados de hace más de cuatro décadas ya mencionaban el *stress multidimensional de relocalización* con “componentes físicos, psicológicos y socio-culturales” (Scudder y Colosson, 1982).

Las relocalizaciones han de retomar y validar, en suma, “el mapa cognitivo de recursos” (Bartolomé, 1985) de las personas afectadas; sin que se vean interrumpidas las redes sociales de reciprocidad, que permiten un flujo de bienes y servicios como parte de relaciones de vecindad, parentesco, amistad, empleo, etc. (Hermitte y Boivin, 1983).

El proceso de relocalización comandado por diversas agencias estatales ha de ser receptivo además de las singularidades de cada comunidad expresadas, por ejemplo, en las demandas y expectativas respecto de la cercanía con las fuentes de trabajo, escolaridad u otras cuestiones relevantes. El tiempo y los gastos para desplazarse desde los hogares asignados hasta el lugar de trabajo o para acceder a los servicios esenciales no deben ser excesivamente onerosos para los hogares de bajos ingresos.⁴

¿Qué significa el *derecho al ambiente sano* si este es desgajado de otras necesidades particulares e históricas de una comunidad específica de afectados? Resulta fundamental incorporar el *horizonte formado por posturas evaluatorias*⁵ de los afectados; vale decir, los diagnósticos y las evaluaciones de aquello que cada grupo, en virtud de su trayectoria y expectativas, considera como una deseable o indeseable experiencia de mudanza. En efecto, “solo la particularidad de las circunstancias es capaz de definir lo que un derecho podría significar en las condiciones

4- El marco internacional para relocalizaciones de las Naciones Unidas, señala, con un espíritu similar: “De cara a una situación que no es elegida por las personas involucradas, el Estado debe actuar de un modo que garantice el cumplimiento de una serie de derechos humanos internacionalmente reconocidos, en particular los derechos a una vivienda adecuada, a la alimentación, al agua, a la salud, a la educación, al trabajo, a la seguridad de la persona, a la seguridad de hogar, a la no sujeción a tratos crueles, inhumanos y degradantes y a la libertad de circulación” (HIC AL- ONU, 2009).

5- Benhabib 2002, en Cowan 2010: 84.

específicas en las que vive la gente” (Strathern, 2004 y en Cowan, 2010: 92).

El acceso a la vivienda debe traer aparejado, entre otras cosas:

-Seguridad de tenencia.

-El acceso a los bienes y servicios necesarios para la reproducción ampliada de la vida.

-El acceso a un transporte confiable, periódico, con servicios nocturnos y condiciones de seguridad en los desplazamientos cotidianos.

-La entrega de la vivienda en condiciones óptimas de infraestructura, detalles de terminación, acceso a servicios, y otros aspectos que eliminen fuentes de incertidumbre y que vayan en desmedro de una consecución predecible y segura de la vida en ese nuevo sitio, particular y grupal.

-El equipamiento comunitario (salones de usos múltiples, centros de primera infancia, jardines maternos, comedores comunitarios) comercial (almacenes, kioskos, etc.) y productivo que resulten indispensables para satisfacer las necesidades de la población.

-La posibilidad material de trasladar a la nueva vivienda o a sus inmediaciones, el equipamiento específico vinculado a los emprendimientos productivos de las familias relocalizadas, que abarca rubros tan disímiles como la herrería, la confección textil, el acopio de materiales de desecho o establos para los caballos.

-Un seguimiento exhaustivo por parte de las autoridades competentes respecto de problemas atinentes a vacantes escolares, condiciones de transporte, acceso a la salud y las fuentes laborales. Para esto es fundamental que todas las áreas de gobierno trabajen con la misma responsabilidad, entendiendo que cada servicio es indispensable para el desarrollo de la vida saludable.

5) Implementar un dispositivo eficiente de contralor

Como señalamos recién, la relocalización de las poblaciones debe ser articulada con la provisión de servicios esenciales. Para tal fin, es preciso implementar un dispositivo de contralor de todas las demandas no cumplidas en cuanto al acceso a la salud, la educación o el transporte por parte de los relocalizados; que en el ámbito de la Ciudad puede motorizarse vía las Defensorías y la Asesoría General Tutelar.

6) Derecho a legítima defensa

En estrecha relación con el punto anterior, es imprescindible garantizar el derecho a legítima defensa. Resulta imperativo formalizar espacios legales reconocidos para lograr una interlocución sensible a las necesidades reales de las diversas poblaciones de afectados, ya que estos no forman parte del cuerpo colegiado, y periódicamente han encontrado trabas para ser escuchados. En este sentido, las inquietudes, preocupaciones y alternativas propuestas por los afectados deben poder canalizarse receptivamente para que se obtenga un real acceso a la justicia que hasta el momento no se encuentra fehacientemente garantizado.

En tal sentido, resulta imperativo que, al menos en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, exista una mayor receptividad a los reclamos e informes de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad, la Defensoría General de la Ciudad y la Asesoría de Cámara Tutelar.

7) Derecho a la participación ciudadana

Los ítems anteriores se articulan con el derecho a la participación ciudadana en los proyectos urbanos, establecido en la Constitución Nacional y otras normas.

La participación de los relocalizados debería tener lugar desde la etapa de diseño de las

nuevas viviendas, ya que su tipología estándar no satisface las necesidades de muchas familias. En algunos casos, la vivienda no contempla las organizaciones del espacio de familias que poseen un patio con animales o una huerta. Los prototipos de vivienda diseñados por los equipos estatales priorizan la planificación de los espacios cerrados de la vivienda, en detrimento de la planificación de los espacios abiertos, que permiten a las familias realizar actividades de producción y esparcimiento en el exterior. Por todo ello, resulta fundamental partir de diagnósticos participativos que permitan conocer la demanda de la población.

Asimismo, resulta imprescindible homologar los criterios de negociación y de recepción de demandas. Todos los barrios han de poder llevar a la práctica su “derecho de narrarse” (Segato, 2007: 31). Es necesario romper con la lógica de diferenciación de que los barrios más vulnerables son objeto de una intervención con un mínimo acceso de información, y sin posibilidades de hacer escuchar sus demandas. La calidad de la relocalización no puede depender de las mejores o peores condiciones de negociación de cada comunidad. Por el contrario, debería “garantizarse la prioridad en la asignación de viviendas y tierras a los grupos en situación de desventaja” (HIC AL- ONU, 2009). La satisfacción residencial de los adjudicatarios de vivienda social debe ser una variable contemplada en la evaluación de los procesos de relocalización.

8) Elección democrática de representantes

Las diversas significaciones de la vivienda y de la mudanza para sus habitantes merecen ser atendidas con el detenimiento que esta delicada situación merece. Los afectados deben tener garantizada, entre otras cosas, su elección democrática de representantes y la deliberación interna de sus necesidades, previo a

la exigencia de relocalización ordenada por la autoridad competente.

En otras palabras, la relocalización no debe ser comandada unidireccionalmente por las autoridades intervinientes, sino consensuarse sin coacciones sobre los grupos particulares de afectados. Para ello, es importante que la modalidad de participación de los vecinos en la toma de decisiones se adecúe a los modos de organización social propios de las comunidades relocalizadas (Partridge, 1983); vale decir, que el proceso de relocalización refuerce y no destruya los modos de participación ya existentes en las comunidades.

9) Derecho a la conformación de una mesa de trabajo

Todo el proceso de reasentamiento debe llevarse a cabo con la plena participación de las personas, los grupos y las comunidades afectados. En particular, los agentes a cargo del proyecto deben tener en cuenta los planes alternativos propuestos por las personas, los grupos y las comunidades afectadas (HIC AL- ONU, 2009). Las mesas de trabajo o bien las asambleas, son eficientes espacios de encuentro en los cuales hacer circular la palabra entre todos los actores en juego, en pos de tomar decisiones conjuntas. Estas instancias colectivas deberían tener una periodicidad regular, antes y después de la relocalización.

10) Seguimiento de las condiciones ambientales y de salud

Las relocalizaciones se fundamentan, entre otras cuestiones, en el derecho de estos habitantes a gozar de un ambiente sano, pero lo cierto es que no existen hasta la fecha estudios actualizados del sufrimiento ambiental que abarquen a la totalidad de los afectados. Tampoco se ha

realizado un seguimiento y control en la salud de las familias relocalizadas en los conjuntos habitacionales, especialmente a aquellas que padecen enfermedades crónicas, producto de la contaminación (problemas dermatológicos, respiratorios, etc.). La protección de la salud no culmina cuando se dio cumplimiento a las mandas judiciales y la población fue relocalizada, sino que deben hacerse diagnósticos serios, a fin de evaluar el tipo de tratamiento según la patología detectada.

Por otra parte, los terrenos donde son construidos los complejos de viviendas de las familias relocalizadas no siempre cuentan con estudios de impacto ambiental,⁶ a la vez que las condiciones de infraestructura⁷ y ambientales⁸ al momento de la entrega tampoco resultan las óptimas.

11) Derecho a condiciones adecuadas de habitabilidad

Resulta imperativo que la Justicia designe

6- Estos inmuebles inicialmente tampoco fueron diseñados para esta población objetivo, sino que las relocalizaciones se efectivizaron sin un diseño ni planificación previa que incluya la real problemática de los habitantes, sus formas organizativas, composición familiar, etc.

7- Las viviendas construidas en los complejos habitacionales ubicados en Lafuente, Castañares y Portela y en avenida Fernández de la Cruz y Lacarra y el complejo construido en General Paz y Castañares por la Fundación Construyendo Sueños (finalizado por el IVC) fueron entregadas sin la infraestructura básica (agua, luz, gas), con problemas constructivos y con nulas medidas de seguridad para evitar cualquier tipo de siniestro, lo que colocó a la población en un serio riesgo. Ante ello los habitantes debieron suministrarse energía eléctrica mediante la luz de obra. Estas circunstancias generan cortes de luz o baja tensión constantes, resultando en un peligro para los residentes. Se ha comprobado al respecto que dos viviendas sufrieron incendios producto de los cortocircuitos.

8- Uno de los nuevos conjuntos habitacionales, ubicado en Castañares y Portela, se encuentra enfrente del CEAMSE. Hasta hace un tiempo no contaba con servicio de recolección de residuos y el predio aún mantenía zonas en construcción, por lo que el polvillo y otros materiales invadían el ambiente.

un interventor técnico para que haya un mayor control de calidad de las unidades de los edificios, y se detecten a tiempo las falencias de las obras.⁹ Por otra parte, los barrios donde se asientan las nuevas viviendas deben tener iguales condiciones de acceso, iluminación, frecuencia de transporte, seguridad, recolección de residuos y limpieza de calles y espacios comunes que el resto de la ciudad.

12) Derecho a la urbanización

Es necesario seguir trabajando con la urbanización de aquellos sectores de las villas que no fueron afectados a la relocalización por estar fuera del límite del camino de sirga (tales como “El Pueblito”, “Luján”, “Villa 21-24”), y donde aún quedan obras urbanas pendientes como la provisión de infraestructura y de servicios básicos (agua, luz, red cloacal y pluvial, etc).¹⁰

9- Este requisito es consecuente con las recomendaciones internacionales, en tanto los procesos de relocalización deben permitir el acceso de observadores neutrales para garantizar la transparencia y el cumplimiento de los principios internacionales de derechos humanos durante su desarrollo (HIC AL- ONU, 2009).

10- Este aspecto es fundamental, ya que el Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo (PISA), propuso como principales objetivos la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la cuenca, la recomposición del ambiente y la prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción. Asimismo, mediante este plan el Estado local fue obligado a diseñar diversas líneas de acción que incluyan la urbanización de las villas y asentamientos urbanos, entre otras. En este sentido, tuvo lugar el dictado de un Plan de Urbanización que se orientó a dar solución habitacional a las familias residentes en villas y asentamientos precarios de la cuenca, que se encontraran en situación de alto riesgo ambiental y en los sectores no pertenecientes a la traza del camino de sirga, se dispuso la urbanización (Corte Suprema de Justicia de la Nación, sentencia de fecha 8 de julio de 2008, considerando 17, acápite III, punto 10; Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, sentencia de fecha 13 de diciembre de 2010 en el marco del Expediente N° 01/09 caratulado “Mendoza, Silvia Beatriz y otros c/Estado Nacional y otros s/ejecución de sentencia”; Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, resolución de fecha 21 de diciembre de 2010, dictada en el marco del Expediente

La urbanización consiste en dar respuesta a la precariedad habitacional, incluyendo la mejora de viviendas, provisión de infraestructura y de los servicios esenciales a fin de alcanzar mejores condiciones de vida y habitabilidad de la población. Es necesario además evitar la contaminación y eliminar situaciones de riesgo, objetivo fundamental que dio inicio a la causa judicial en cuestión.

Mediante el trabajo de campo realizado hemos observado que estos sectores de las villas quedaron abandonadas por el Estado una vez concluido el proceso de relocalización de los sectores afectados a la traza del camino de sirga, quedando pendiente la urbanización. Las deficiencias que se observaron no solo provienen de problemas que existían antes de iniciarse el proceso de traslado, sino que se empeoraron luego de dicha intervención. Asimismo, los testimonios de los habitantes muestran el desconocimiento que tienen respecto a la urbanización de sus barrios y la falta de respuesta de sus reclamos por parte de los organismos estatales. En este sentido, resulta fundamental el acceso a la información en relación al proyecto de urbanización de estos barrios y la participación de los habitantes en la toma de decisiones de dicho proyecto.

Conclusión. Hacia un proceso de relocalización respetuoso e incluyente de los puntos de vista de los afectados.

La relocalización no debe meramente coaccionar a un proceso de *reasantamiento*, definido por fuera de las voluntades involucradas, sino también habilitar un proceso democrático de negociación con los afectados.

Nº 25/09 caratulado "ACUMAR s/Urbanización de villas y asentamientos precarios"; Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, resolución de fecha 22 de febrero de 2011, en el marco del Expediente Nº 25/09 "ACUMAR s/Urbanización de villas y asentamientos precarios").

En efecto, la relocalización de los afectados de la causa "Mendoza" debe necesariamente incluir *un compromiso empírico con los procesos de derechos* (Cowan, 2010: 86). Con esto nos referimos a que el acceso a un ambiente sano vaya acompañado del acceso a los servicios de educación, salud, transporte, consecución de redes laborales, y otros eventuales soportes de la vida que sean definidos como relevantes por los habitantes de las comunidades afectadas.

El proceso iniciado por el Estado ha de abarcar un fortalecimiento —vale decir, una búsqueda de afiliación— de los múltiples espacios de la vida (laborales, educativos, sanitarios, comunitarios, etc.) presentes y futuros de los afectados. No se trata solo de preservar la estructura de apoyo económico y social de las comunidades, sino de incluirla como parte integral de la planificación y ejecución del programa de reasentamiento (Partridge, 1983).

Resulta inadecuado imponer un plazo perentorio para el saneamiento de la cuenca que homologue acriticamente la reconversión de industrias con la relocalización de grupos humanos. En el caso de los habitantes de la sirga, aquellos plazos perentorios deben quedar supeditados a **garantizar la dignidad humana a lo largo de todo el proceso de relocalización**; respetando los tiempos de negociación, intercambio, evaluación y reacomodamiento de los afectados; y absteniéndose de ejercer la violencia, como ha sido fehacientemente comprobado para el caso de los primeros desalojados de ciudad capital, conocidos como "Los sueltitos".

Asimismo, debe garantizarse el derecho a la urbanización de los sectores que no fueron afectados a la relocalización, respetando a su vez otros derechos vinculados como el derecho a un hábitat adecuado, el derecho a un ambiente sano, el derecho al acceso a la información y a la participación en la toma de decisiones.

En pos de contribuir a una mayor equidad, nuestro propósito es que este documento colabore en la construcción de políticas ambientales socialmente inclusivas.

Bibliografía consultada

- AUYERO, Javier y SWISTUN, Débora: *Inflamable. Estudio del sufrimiento ambiental*, Paidós, Buenos Aires, 2008.
- BARTOLOMÉ, Leopoldo: *Relocalizados: Antropología Social de las poblaciones desplazadas*, Colección Hombre y Sociedad, Ed. del IDES N° 3, Buenos Aires, 1985.
- BARTOLOMÉ, Leopoldo: “Las relocalizaciones masivas como fenómeno social multidimensional”, en: BARTOLOMÉ, L. (Comp.), *Relocalizados: Antropología Social de las poblaciones desplazadas*, Colección Hombre y Sociedad, Ed. del IDES N° 3, Buenos Aires, 1985.
- BARTOLOMÉ, Leopoldo: “Grandes Proyectos de Desarrollo y desplazamientos poblacionales. Algunas claves para su comprensión como procesos sociales complejos”, VI Congreso Argentino de Antropología Social. Mar del Plata, septiembre, 2000.
- BENHABIB, Seyla: *The Claims of Culture: Equality and Diversity in the Global Era*, Princeton University Press, Princeton, 2002.
- CARMAN, María: *Las trampas de la naturaleza. Medio ambiente y segregación en Buenos Aires*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2011, <http://bibliotecavirtual.claco.org.ar/ar/libros/becas/carman.pdf>
- CATULLO, María Rosa: *Ciudades Relocalizadas: Una Mirada Desde la Antropología Social*, editorial Biblos, Buenos Aires, 2006.
- CERNEA, Michael: “Riesgos, medidas preventivas y reconstrucción: un modelo para el desplazamiento y la relocalización de poblaciones”, *Revista Avá* N° 5, Universidad Nacional de Misiones, mayo, 2004.
- COWAN, Jane: “Cultura y derechos después de Culture and Rights”, *Revista de Antropología Social*, N° 19, Universidad Complutense de Madrid, 2010, p. 67-101.
- HIC-AL-ONU: *Derechos humanos, proyectos de desarrollo y desalojos. Una Guía Práctica*, Coalición Internacional para el Hábitat América Latina (HIC-AL) y Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), México, 2009, <http://www.hic-al.org/publicaciones.cfm?pag=publicderviv>
- HERMITTE, Ester y BOIVIN, Mauricio: “Erradicación de villas miseria y las respuestas organizativas de sus pobladores”, en: Bartolomé, L. (Comp.) 1985. *Relocalizados: Antropología Social de las poblaciones desplazadas*, Colección Hombre y Sociedad, Ed. del IDES N° 3, Buenos Aires, 1983.
- LINS RIBEIRO, Gustavo: “Proyectos de Gran Escala: hacia un Marco Conceptual para el análisis de una forma de Producción Temporal”, en: BARTOLOMÉ, Leopoldo (Comp.), *Relocalizados: Antropología social de las poblaciones desplazadas*, Colección Hombre y Sociedad, Ed. del IDES N° 3, Buenos Aires, 1985.
- PATRIDGE, William: “Reasentamiento de comunidades: los roles de los grupos corporativos en las relocalizaciones urbanas”, en: Bartolomé, L. (Comp.) 1985. *Relocalizados: Antropología Social de las poblaciones desplazadas*, Colección Hombre y Sociedad, Ed. del IDES N° 3, Buenos Aires, 1983.

- SCUDDER, Thayer y Elizabeth Colson: "From Welfare to Development: A Conceptual Framework for the Analysis of Dislocated Peoples", HANSEN, Art and OLIVER SMITH, A. (Comp.), en: *Involuntary Migration and Resettlement*, Westview Press, Boulder, Colorado, 1982.

- SEGATO, Rita Laura: *La Nación y sus Otros: raza, etnicidad y diversidad religiosa en tiempos de Políticas de la Identidad*, Prometeo Libros, Buenos Aires, 2007.

- STRATHERN, Marilyn: "Losing (Out On) Intellectual Resources", en POTTAGE, A. y MUNDY, M. (Eds.), *Law, Anthropology, and the Constitution of the Social: Making Persons and Things*, Cambridge University Press, Cambridge, 2004, p. 201-233.

- SWISTUN, Débora: "El derecho a la vivienda digna en un ambiente sano. Desigualdad ambiental, pobreza y salud en la Cuenca Matanza - Riachuelo", en: SOARES, Laura Tavares Ribeiro (Comp.), et. al., *Salud, desigualdad y pobreza en América Latina*, 1a ed., CLACSO, CABA, 2013, p. 287-318, http://www.clacso.org.ar/libreria-latinoamericana/libro_detalle.php?orden=&id_libro=776&pageNum_rs_libros=2&totalRows_rs_libros=791